



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 3 de febrero de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 60.- POR EL QUE SE DESIGNAN REPRESENTANTES DE LA “LIX” LEGISLATURA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 404 DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 27 DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 55 DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 57 DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCI
Número

21

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos: 400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 60

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracción VIII de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, se designa representantes del Poder Legislativo para integrar el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

PROPIETARIO	SUPLENTE
Dip. Abel Neftalí Domínguez Azuz	Dip. María Pérez López
Dip. Aracely Casasola Salazar	Dip. Ruben Hernández Magaña
Dip. Areli Hernández Martínez	Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Patricia Elisa Durán Reveles.- Secretario.- Dip. Gerardo Pliego Santana.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de febrero de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

FE DE ERRATAS

DEL DECRETO NÚMERO 404 DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” NÚMERO 44, DE FECHA 10 DE MARZO DEL AÑO 2015, SECCIÓN TERCERA.

HOJA 07 DICE:

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Huehuetoca, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto Mexiquense del Seguro Social, para la construcción de una Clínica Regional, conforme a la siguiente:

DEBE DECIR:

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Huehuetoca, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de una Clínica Regional, conforme a la siguiente:

DICE:

En esta tesitura, el 12 de noviembre de 2014, el Titular de la Delegación regional Estado de México Oriente del Instituto de Seguridad Social, solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Huehuetoca, México, la donación de la Fracción I, del inmueble ubicado en Manzana 9, Lote 01 entre calles Paseo San Felipe Neri, Paseo Santa Ana, Paseo San Francisco y Paseo Santa Juliana del Fraccionamiento Santa Teresa VII, Huehuetoca, México, con una superficie de 20,063.873 metros cuadrados para llevar a cabo la construcción de una Unidad de Medicina Familiar.

DEBE DECIR:

En esta tesitura, el 12 de noviembre de 2014, el Titular de la Delegación regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Huehuetoca, México, la donación de la Fracción I, del inmueble ubicado en Manzana 9, Lote 01 entre calles Paseo San Felipe Neri, Paseo Santa Ana, Paseo San Francisco y Paseo Santa Juliana del Fraccionamiento Santa Teresa VII, Huehuetoca, México, con una superficie de 20,063.873 metros cuadrados para llevar a cabo la construcción de una Unidad de Medicina Familiar.

A T E N T A M E N T E

**EL SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES
(RÚBRICA).**

FE DE ERRATAS

DEL DECRETO NÚMERO 27 DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” NÚMERO 99, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015, SECCIÓN TERCERA.

HOJA 46 DICE:

317 Bis A.- ...

...

...

...

El Ejecutivo Estatal, al presentar la cuenta pública del ejercicio fiscal que corresponda, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo. Asimismo se enviará un informe mensual a la Legislatura de los ingresos excedentes conforme a este artículo.

DEBE DECIR:

Artículo 317 Bis A.- ...

...
...
...

El Ejecutivo Estatal, al presentar la cuenta pública del ejercicio fiscal que corresponda, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo. Asimismo se enviará un informe mensual a la Legislatura de los ingresos excedentes conforme a este artículo.

A T E N T A M E N T E

**EL SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES
(RÚBRICA).**

FE DE ERRATAS

DEL DECRETO NÚMERO 55 DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" NÚMERO 121, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, SECCIÓN SEXTA.

HOJA DOS DICE:

Artículo 9. Atribuciones municipales en materia de movilidad.

DEBE DECIR:

Artículo 9. ...

A T E N T A M E N T E

**EL SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES
(RÚBRICA).**

FE DE ERRATAS

DEL DECRETO NÚMERO 57 DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" NÚMERO 2, DE FECHA 6 DE ENERO DEL AÑO 2016, SECCIÓN QUINTA.

<i>DICE:</i>	<i>DEBE DECIR:</i>
<p><u>PÁGINA 12:</u></p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. ...</p> <p>ARTÍCULO 44. Las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, los órganos autónomos, el Poder Legislativo del Estado de México y el Poder Judicial del Estado de México, tendrán las funciones siguientes:</p>	<p><u>PÁGINA 12:</u></p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. ...</p> <p>Artículo 44. Las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, los órganos autónomos, el Poder Legislativo del Estado de México y el Poder Judicial del Estado de México, tendrán las funciones siguientes:</p>
<p><u>PÁGINA 24:</u></p> <p>ARTÍCULO TERCERO. ...</p> <p>Artículo 5.2. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. ...</p>	<p><u>PÁGINA 24:</u></p> <p>ARTÍCULO TERCERO. ...</p> <p>Artículo 5.2. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. ...</p>

<p>f) La simplificación administrativa de los instrumentos de gestión y control del desarrollo urbano, así como la mejora regulatoria, la implementación de plataformas tecnológicas para el desahogo de trámites y transparencia en los procedimientos respectivos.</p> <p>g) a h)...</p> <p><u>PÁGINA 25:</u></p> <p>Artículo 6.31. ...</p> <p>El Registro será público, deberá estar disponible en el portal informativo que para tal efecto se establezca dentro del sitio web del Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana, no tendrá efectos constitutivos, ni surtirá efectos contra terceros.</p> <p><u>PÁGINA 27:</u></p> <p>Artículo 16.78. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Domicilio en el Estado de México o correo electrónico para recibir notificaciones;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>El inconforme deberá adjuntar a su escrito el documento que acredite su personalidad, cuando no gestione a nombre propio, así como los documentos que ofrezca como prueba. Los documentos antes mencionados podrán presentarse en formato físico o electrónico.</p> <p>Para el caso de la entrega de documentos electrónicos, si el funcionario encargado de la tramitación de la inconformidad tiene un motivo fundado de que los documentos electrónicos anexados son falsos, deberá requerir al interesado para que un plazo no mayor a cinco días hábiles, el solicitante acuda a la oficina del órgano de control interno correspondiente, para que se realice el cotejo de los documentos físicos con los otorgados vía electrónica.</p> <p>Si los solicitantes otorgan documentos falsos, ya sea en formatos físicos o electrónicos, el funcionario encargado de la tramitación de la inconformidad deberá dar vista al Ministerio Público para los efectos conducentes.</p> <p><u>PÁGINAS 27 Y 28:</u></p> <p>Artículo 18.21. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las solicitudes para la obtención de una licencia de construcción podrán realizarse de manera presencial ante la instancia correspondiente o vía electrónica, a través del portal que para tal efecto se habilite.</p> <p>Los documentos que se requieran podrán entregarse en formato electrónico.</p> <p>Para el caso de la firma de los planos por parte del perito responsable de obra, este signará con su firma electrónica avanzada o en su caso, sello electrónico cada uno de los documentos en los que se especifique dicho requisito.</p> <p>Si se realiza la entrega de documentos electrónicos y el funcionario encargado de la tramitación de la licencia tiene un motivo fundado de que dichos instrumentos son falsos, deberá requerir al interesado para que un plazo no mayor a cinco días hábiles, el solicitante acuda a la oficina</p>	<p>a) a e) ...</p> <p>f) La simplificación administrativa de los instrumentos de gestión y control del desarrollo urbano, así como la mejora regulatoria, la implementación de plataformas tecnológicas para el desahogo de trámites y transparencia en los procedimientos respectivos.</p> <p>g) a h)...</p> <p><u>PÁGINA 25:</u></p> <p>Artículo 6.31. ...</p> <p>El Registro será público, deberá estar disponible en el portal informativo que para tal efecto se establezca dentro del sitio web de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, no tendrá efectos constitutivos, ni surtirá efectos contra terceros.</p> <p><u>PÁGINA 27:</u></p> <p>Artículo 16.78. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Domicilio en el Estado de México o correo electrónico para recibir notificaciones;</p> <p>III. a VIII. ...</p> <p>El inconforme deberá adjuntar a su escrito el documento que acredite su personalidad, cuando no gestione a nombre propio, así como los documentos que ofrezca como prueba. Los documentos antes mencionados podrán presentarse en formato físico o electrónico.</p> <p>Para el caso de la entrega de documentos electrónicos, si el funcionario encargado de la tramitación de la inconformidad tiene un motivo fundado de que los documentos electrónicos anexados son falsos, deberá requerir al interesado para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, el solicitante acuda a la oficina del órgano de control interno correspondiente, para que se realice el cotejo de los documentos físicos con los otorgados vía electrónica.</p> <p>Si los solicitantes otorgan documentos falsos, ya sea en formatos físicos o electrónicos, el funcionario encargado de la tramitación de la inconformidad deberá dar vista al Ministerio Público para los efectos conducentes.</p> <p><u>PÁGINAS 27 Y 28:</u></p> <p>Artículo 18.21. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las solicitudes para la obtención de una licencia de construcción podrán realizarse de manera presencial ante la instancia correspondiente o vía electrónica, a través del portal que para tal efecto se habilite.</p> <p>Los documentos que se requieran podrán entregarse en formato electrónico.</p> <p>Para el caso de la firma de los planos por parte del perito responsable de obra, este signará con su firma electrónica avanzada o en su caso, sello electrónico cada uno de los documentos en los que se especifique dicho requisito.</p> <p>Si se realiza la entrega de documentos electrónicos y el funcionario encargado de la tramitación de la licencia tiene un motivo fundado de que dichos instrumentos son falsos, deberá requerir al interesado para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, el solicitante acuda a la oficina</p>
---	--

<p>correspondiente, para que se realice el cotejo de los documentos físicos con los otorgados vía electrónica.</p> <p>Si los solicitantes otorgan documentos falsos, ya sea en formatos físicos o electrónicos, el funcionario encargado de la tramitación de la licencia deberá dar vista al Ministerio Público para los efectos conducentes.</p> <p><u>PÁGINA 28:</u></p> <p>ARTÍCULO CUARTO. ...</p> <p>Requisitos para constituir patrimonio familiar Artículo 4.383. La persona que quiera constituir un patrimonio familiar, lo manifestará por escrito en documento físico o en su caso electrónico al Juez de la ubicación del inmueble precisando las características del mismo y comprobando:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Uso de medios electrónicos</p> <p>Concepto de contrato Artículo 7.31 Bis. Todo convenio o contrato que se encuentre regulado en el presente Código, podrá realizarse a través de medios electrónicos y deberá constar en documentos electrónicos.</p>	<p>correspondiente, para que se realice el cotejo de los documentos físicos con los otorgados vía electrónica.</p> <p>Si los solicitantes otorgan documentos falsos, ya sea en formatos físicos o electrónicos, el funcionario encargado de la tramitación de la licencia deberá dar vista al Ministerio Público para los efectos conducentes.</p> <p><u>PÁGINAS 28:</u></p> <p>ARTÍCULO CUARTO. ...</p> <p>Requisitos para constituir patrimonio familiar Artículo 4.383. La persona que quiera constituir un patrimonio familiar, lo manifestará por escrito en documento físico o en su caso electrónico al Juez de la ubicación del inmueble precisando las características del mismo y comprobando:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Contrato mediante el uso de medios electrónicos Artículo 7.31 Bis. Todo convenio o contrato que se encuentre regulado en el presente Código, podrá realizarse a través de medios electrónicos y deberá constar en documentos electrónicos.</p>
<p><u>PÁGINAS 30 y 31:</u></p> <p>ARTÍCULO SEXTO. ...</p> <p>Artículo 25. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Por estrados físicos o digitales. Los primeros serán los ubicados en sitio abierto de las oficinas de las dependencias públicas o del Tribunal, cuando así lo señale la parte interesada, cuando se trate de actos distintos a citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados o bien, cuando se trate de las subsecuentes notificaciones del procedimiento o del proceso, una vez realizada la primer notificación por edicto en la que se aperciba al particular para que en el término de tres días señale domicilio dentro del Estado de México, y este no hubiese comparecido al procedimiento o proceso, o cuando habiéndose apersonado no hubiese señalado domicilio dentro del Estado.</p> <p>Las notificaciones por estrados se harán en una lista que se fijará y publicará en el local de las oficinas de las dependencias públicas o de las salas del Tribunal, en lugar visible y de fácil acceso, así como en el portal transaccional de dichas oficinas o del Tribunal. La fijación y publicación de esta lista se realizará a primera hora hábil del día siguiente al de la fecha de la resolución que la ordena.</p> <p>El notificador, actuario o funcionario público de la dependencia de que se trate, asentará en el expediente la razón respectiva.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Por vía electrónica previa solicitud que realice la parte interesada en los términos que precisa la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.</p> <p>VI. ...</p> <p>Artículo 26 bis. ...</p> <p>I. A cualquier autoridad que tuviere intervención en el juicio, la primera notificación deberá hacerse por oficio impreso en los términos precisados en el artículo 25 fracción I, de este</p>	<p><u>PÁGINAS 30 y 31:</u></p> <p>ARTÍCULO SEXTO. ...</p> <p>Artículo 25. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Por estrados físicos o digitales. Los primeros serán los ubicados en sitio abierto de las oficinas de las dependencias públicas o del Tribunal, cuando así lo señale la parte interesada, cuando se trate de actos distintos a citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados o bien, cuando se trate de las subsecuentes notificaciones del procedimiento o del proceso, una vez realizada la primer notificación por edicto en la que se aperciba al particular para que en el término de tres días señale domicilio dentro del Estado de México, y este no hubiese comparecido al procedimiento o proceso, o cuando habiéndose apersonado no hubiese señalado domicilio dentro del Estado.</p> <p>Las notificaciones por estrados se harán en una lista que se fijará y publicará en el local de las oficinas de las dependencias públicas o de las salas del Tribunal, en lugar visible y de fácil acceso, así como en el portal transaccional de dichas oficinas o del Tribunal. La fijación y publicación de esta lista se realizará a primera hora hábil del día siguiente al de la fecha de la resolución que la ordena.</p> <p>...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Por vía electrónica previa solicitud que realice la parte interesada en los términos que precisa la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.</p> <p>VI. ...</p> <p>Artículo 26 bis. ...</p> <p>I. A cualquier autoridad que tuviere intervención en el juicio, la primera notificación deberá hacerse por oficio impreso en los términos precisados en el artículo 25 fracción I, de este</p>

<p>Código, o a través de documento electrónico si ya cuenta con domicilio electrónico registrado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. Se tendrá por notificados a los actores o terceros interesados en el momento en el que la notificación se encuentre disponible en su domicilio electrónico.</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Las realizadas por vía electrónica, en el momento en el que la notificación se encuentre disponible en el domicilio electrónico de los solicitantes o las partes.</p>	<p>Código, o a través de documento electrónico si ya cuenta con domicilio electrónico registrado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. Se tendrá por notificados a los actores o terceros interesados en el momento en el que la notificación se encuentre disponible en su domicilio electrónico.</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Las realizadas por vía electrónica, en el momento en el que la notificación se encuentre disponible en el domicilio electrónico de los solicitantes o las partes.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><u>PÁGINA 32:</u></p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 1.15, 1.94, 1.97, 1.116, 1.117, 1.118, 1.141, la fracción VI del artículo 1.165, 1.168, 1.170, 1.174, la fracción II del artículo 1.174.1, el segundo párrafo del artículo 1.216, 1.383, 1.385, 1.390 y las fracciones I y III del artículo 2.100 y se adicionan el segundo párrafo del artículo 1.15, 1.17 Bis, el artículo 1.24 Bis, un tercer párrafo del artículo 1.96, el tercer párrafo del artículo 1.117, 1.119 Bis, el segundo párrafo del artículo 1.25, el segundo párrafo del artículo, 1.130 y el 2.236 Bis, todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:</p> <p><u>PÁGINA 35:</u></p> <p>Documentos que deben exhibirse Artículo 2.100. ...</p> <p>I. El o los documentos en que funde su derecho, en forma o electrónica.</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Copia del escrito y los documentos, cuando haya de correrse traslado al colitigante. En caso de que la presentación de la demanda y de las pruebas se realice de manera electrónica, se adjuntarán los archivos respectivos.</p>	<p><u>PÁGINA 32:</u></p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 1.15, 1.94, 1.97, 1.116, 1.117, 1.118, 1.141, la fracción VI del artículo 1.165, 1.168, 1.170, 1.174, el primer párrafo y la fracción II del artículo 1.174.1, el segundo párrafo del artículo 1.216, 1.383, 1.385, 1.390 y las fracciones I y III del artículo 2.100 y se adicionan el segundo párrafo del artículo 1.15, 1.17 Bis, el artículo 1.24 Bis, un tercer párrafo del artículo 1.96, el tercer párrafo del artículo 1.117, 1.119 Bis, el segundo párrafo del artículo 1.25, el segundo párrafo del artículo, 1.130 y el 2.236 Bis, todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:</p> <p><u>PÁGINA 35:</u></p> <p>Documentos que deben exhibirse Artículo 2.100. ...</p> <p>I. El o los documentos en que funde su derecho, en forma física o electrónica.</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Copia del escrito y los documentos, cuando haya de correrse traslado al colitigante. En caso de que la presentación de la demanda y de las pruebas se realice de manera electrónica, se adjuntarán los archivos respectivos.</p>
<p><u>PÁGINA 36:</u></p> <p>ARTÍCULO OCTAVO. ...</p> <p>Artículo 20. El archivo de los órganos autónomos, se integrará por los documentos físicos y electrónicos que de ellos emanen y los que le remita el Ejecutivo del Estado o cualquier otra autoridad particular.</p> <p>Artículo 21. El titular de cada órgano autónomo designará el personal responsable de sus archivos, el cual procederá a lo siguiente:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Procurar la utilización de técnicas especializadas en archivonomía, en tecnologías de la información, en reproducción y en conservación de documentos cuando éstos contengan materias de interés administrativo general,</p>	<p><u>PÁGINA 36:</u></p> <p>ARTÍCULO OCTAVO. ...</p> <p>Artículo 20. El archivo de los organismos auxiliares, se integrará por los documentos físicos y electrónicos que de ellos emanen y los que le remita el Ejecutivo del Estado o cualquier otra autoridad particular.</p> <p>Artículo 21. El titular de cada organismo auxiliar designará el personal responsable de sus archivos, el cual procederá a lo siguiente:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Procurar la utilización de técnicas especializadas en archivonomía, en tecnologías de la información, en reproducción y en conservación de documentos cuando éstos contengan materias de interés administrativo general,</p>

<p>histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.</p>	<p>histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.</p>
<p><u>PÁGINA 37:</u> ARTÍCULO NOVENO. ... Artículo 5. ... I. a XXII. ... XXIII. Realizar acciones relacionadas con el uso estratégico de las tecnologías de la información, de conformidad a los lineamientos técnicos. XIV. Las demás acciones que se establecen en ésta y otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p><u>PÁGINA 37:</u> ARTÍCULO NOVENO. ... Artículo 5. ... I. a XXII. ... XXIII. Realizar acciones relacionadas con el uso estratégico de las tecnologías de la información, de conformidad a los lineamientos técnicos. XXIV. Las demás acciones que se establecen en ésta y otras disposiciones legales aplicables.</p>
<p><u>PÁGINA 39:</u> ARTÍCULO DÉCIMO. ... Artículo 112. El término para la interposición del Recurso de Reconsideración es de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haberse notificado en forma física o electrónica la Recomendación al superior jerárquico o al servidor público involucrado. El Recurso de Reconsideración podrá ser presentado por escrito o de manera electrónica. El escrito deberá ser firmado y el presentado de forma electrónica y estar signado con la firma electrónica avanzada y sello electrónico del servidor público correspondiente.</p>	<p><u>PÁGINA 39:</u> ARTÍCULO DÉCIMO. ... Artículo 112. El término para la interposición del Recurso de Reconsideración es de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haberse notificado en forma física o electrónica la Recomendación al superior jerárquico o al servidor público involucrado. El Recurso de Reconsideración podrá ser presentado por escrito o de manera electrónica. El escrito deberá ser firmado y el presentado de forma electrónica estar signado con la firma electrónica avanzada y sello electrónico del servidor público correspondiente.</p>
<p><u>PÁGINA 41:</u> ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ... Artículo 64. La documentación generada para la gestión de las medidas de seguridad administrativas, tecnológicas, físicas y técnicas tendrán el carácter de información reservada y serán de acceso restringido. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma la fracción XXXIV del artículo 42 y se adicionan las fracciones XXXV y XXXVI al artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue: Artículo 42. ... I. a XXXIII. ... XXXIV. Cumplir con las disposiciones en materia de Gobierno Digital que impongan la Ley de la materia, su reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia. XXXV. Utilizar las medidas de seguridad informática y protección de datos e información personal recomendada por las instancias competentes. XXXVI. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.</p>	<p><u>PÁGINA 41:</u> ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ... Carácter de Reservado del Documento de Seguridad Artículo 64. La documentación generada para la gestión de las medidas de seguridad administrativas, tecnológicas, físicas y técnicas tendrán el carácter de información reservada y serán de acceso restringido. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma la fracción XXXV del artículo 42 y se adicionan las fracciones XXXVI y XXXVII al artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue: Artículo 42. ... I. a XXXIV. ... XXXV. Cumplir con las disposiciones en materia de Gobierno Digital que impongan la Ley de la materia, su reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia. XXXVI. Utilizar las medidas de seguridad informática y protección de datos e información personal recomendada por las instancias competentes. XXXVII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.</p>
<p><u>PÁGINA 43:</u> ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforman la fracción XXXIII del artículo 18, la fracción X del artículo 45, la fracción V del artículo 101, el artículo 104, la fracción I del artículo 106, el párrafo primero y la fracción I del artículo 133, la fracción I del artículo 150 Quáter y se adiciona la fracción XXXIV al artículo 18, el párrafo cuarto al artículo 37, la fracción XI al artículo 45, la fracción VI al artículo 101, el párrafo segundo al artículo 104, un segundo párrafo a la fracción II del artículo 106, el párrafo tercero al artículo 133, los párrafos segundo y tercero al artículo 150 Quáter de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:</p>	<p><u>PÁGINA 43:</u> ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforman la fracción XXXIII del artículo 18, la fracción X del artículo 45, la fracción V del artículo 101, el artículo 104, la fracción I del artículo 106, el párrafo primero del artículo 133, la fracción I del artículo 150 Quáter y se adiciona la fracción XXXIV al artículo 18, el párrafo cuarto al artículo 37, la fracción XI al artículo 45, la fracción VI al artículo 101, el párrafo segundo al artículo 104, un segundo párrafo a la fracción II del artículo 106, el párrafo tercero al artículo 133, los párrafos segundo y tercero al artículo 150 Quáter de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:</p>

<p><u>PÁGINA 44:</u></p> <p>Artículo 150 Quáter. ... I. Presentar solicitud por escrito en formato físico o electrónico que contenga:</p> <p>a) a e). ...</p> <p>II. a VII. ... Para el caso de la entrega de escritos electrónicos en el que se anexan documentos electrónicos, si el funcionario encargado de la tramitación de la solicitud tiene un motivo fundado que los documentos electrónicos anexados se presuman sean falsos, deberá requerir al interesado para que un plazo no mayor a cinco días acuda a la oficina de la Comisión, del municipio o del organismo operador correspondiente, para que se realice el cotejo de los documentos físicos con los otorgados vía electrónica.</p> <p>Si los solicitantes otorgan documentos que se presuman sean falsos, ya sea en formatos físicos o electrónicos, el funcionario encargado de la ventanilla deberá dar vista al Ministerio Público correspondiente.</p>	<p><u>PÁGINA 44:</u></p> <p>Artículo 150 Quáter. ... I. Presentar solicitud por escrito en formato físico o electrónico que contenga:</p> <p>a) a e). ...</p> <p>II. a VII. ... Para el caso de la entrega de escritos electrónicos en el que se anexan documentos electrónicos, si el funcionario encargado de la tramitación de la solicitud tiene un motivo fundado de que los documentos electrónicos anexados se presuman sean falsos, deberá requerir al interesado para que en un plazo no mayor a cinco días acuda a la oficina de la Comisión, del municipio o del organismo operador correspondiente, para que se realice el cotejo de los documentos físicos con los otorgados vía electrónica.</p> <p>Si los solicitantes otorgan documentos que se presuman sean falsos, ya sea en formatos físicos o electrónicos, el funcionario encargado de la ventanilla deberá dar vista al Ministerio Público correspondiente.</p>
<p><u>PÁGINA 45:</u></p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ...</p> <p>Artículo 50. Protocolo es el libro o conjunto de libros físicos o electrónicos que se forman con los folios físicos o electrónicos separados y numerados progresivamente en los que el notario asienta y autentifica, con las formalidades de ley, los actos y hechos jurídicos otorgados ante su fe, así como los libros de cotejos y sus correspondientes apéndices e índices.</p> <p>Los Protocolos pueden ser físicos o electrónicos, dependiendo del formato en el que se encuentren los folios que contengan los actos o hechos jurídicos en los que el notario haya otorgado su fe.</p> <p>El protocolo electrónico es el libro o conjunto de libros en formato digital, que se forma con folios electrónicos separados y numerados progresivamente en los que el notario asienta y autentifica, con las formalidades de la ley, los actos jurídicos que fueron realizados de forma electrónica y otorgados ante su fe, así como sus correspondientes apéndices e índices.</p> <p>Para el caso de los folios físicos, la Consejería asentará en los folios entregados por el Colegio, en una hoja en blanco, razón que contenga el lugar y la fecha de autorización; el número de folios entregados y el volumen o volúmenes a los que correspondan; el nombre y apellidos del notario; el número de la notaría y su lugar de residencia; así como la expresión de que esos folios solamente deben ser utilizados por el notario para quien se autorizan, por su asociado o por quien legalmente lo sustituya en sus funciones.</p> <p>La hoja en que conste esta razón deberá encuadernarse al principio de cada volumen autorizado.</p> <p>Para la entrega de folios electrónicos, por parte del Colegio, la Consejería deberá crear una base de datos en la que se asienten los datos establecidos en el párrafo anterior, misma que deberá ser compartida con el Colegio y el Archivo, para efecto de las autorizaciones de los folios. Para el resguardo de la base de datos, se deberán observar los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento, y otras disposiciones aplicables.</p>	<p><u>PÁGINA 45:</u></p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ...</p> <p>Artículo 50. Protocolo es el libro o conjunto de libros físicos o electrónicos que se forman con los folios físicos o electrónicos separados y numerados progresivamente en los que el notario asienta y autentifica, con las formalidades de ley, los actos y hechos jurídicos otorgados ante su fe, así como los libros de cotejos y sus correspondientes apéndices e índices.</p> <p>Los Protocolos pueden ser físicos o electrónicos, dependiendo del formato en el que se encuentren los folios que contengan los actos o hechos jurídicos en los que el notario haya otorgado su fe.</p> <p>El protocolo electrónico es el libro o conjunto de libros en formato digital, que se forma con folios electrónicos separados y numerados progresivamente en los que el notario asienta y autentifica, con las formalidades de la ley, los actos jurídicos que fueron realizados de forma electrónica y otorgados ante su fe, así como sus correspondientes apéndices e índices.</p> <p>Para el caso de los folios físicos, la Consejería asentará en los folios entregados por el Colegio, en una hoja en blanco, razón que contenga el lugar y la fecha de autorización; el número de folios entregados y el volumen o volúmenes a los que correspondan; el nombre y apellidos del notario; el número de la notaría y su lugar de residencia; así como la expresión de que esos folios solamente deben ser utilizados por el notario para quien se autorizan, por su asociado o por quien legalmente lo sustituya en sus funciones.</p> <p>La hoja en que conste esta razón deberá encuadernarse al principio de cada volumen autorizado.</p> <p>Para la entrega de folios electrónicos, por parte del Colegio, la Consejería deberá crear una base de datos en la que se asienten los datos establecidos en el párrafo cuarto del presente artículo, misma que deberá ser compartida con el Colegio y el Archivo, para efecto de las autorizaciones de los folios. Para el resguardo de la base de datos, se deberán observar los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento, y otras disposiciones aplicables.</p>

<p>La Consejería comunicará al Colegio y al Archivo la fecha de autorización de los folios físicos y/o electrónicos para su control correspondiente.</p>	<p>La Consejería comunicará al Colegio y al Archivo la fecha de autorización de los folios físicos y/o electrónicos para su control correspondiente.</p>
<p><u>PÁGINA 49:</u></p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 13, el artículo 23, la fracción LVI del artículo 24, la fracción VII del artículo 38 Bis y se adiciona la fracción LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII y LXIII al artículo 24, la fracción V Ter al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:</p> <p><u>PÁGINA 50:</u></p> <p>Artículo 24. ...</p> <p>I. a LV. ...</p> <p>LVII. Implementar, desarrollar y fomentar la política de Gobierno Digital y el uso estratégico de tecnologías de la información en el ejercicio de la gestión pública dentro de la Entidad.</p> <p>LVIII. Emitir lineamientos técnicos en materia de Gobierno Digital conforme a lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>LX. Dar asesoría en materia de Gobierno Digital a los sujetos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, teniendo como base la normatividad aplicable en dicha materia.</p> <p>LXI. Implementar y administrar el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, y realizar todas las acciones que de ello. Para la realización de las acciones establecidas en esta fracción, la Secretaría deberá coordinarse con el Consejo Estatal de Gobierno Digital, aplicando las disposiciones de la normatividad aplicable.</p> <p>LXII. Implementar y administrar el Sistema Estatal de Información, Trámites y Servicios, en coordinación con el Consejo Estatal de Gobierno Digital.</p> <p>LXIII. Aplicar las políticas en materia de protección de datos personales respecto del almacenamiento y custodia de información que derive del ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>LXIV. Promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, lineamientos, acciones y programas en materia de Mejora Regulatoria aplicadas al uso estratégico de tecnologías de la información de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.</p> <p>LXV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.</p>	<p><u>PÁGINA 49:</u></p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 13, el artículo 23, la fracción LVII del artículo 24, la fracción VII del artículo 38 Bis y se adicionan las fracciones LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII y LXIV al artículo 24, la fracción V Ter al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:</p> <p><u>PÁGINA 50:</u></p> <p>Artículo 24. ...</p> <p>I. a LVI. ...</p> <p>LVII. Implementar, desarrollar y fomentar la política de Gobierno Digital y el uso estratégico de tecnologías de la información en el ejercicio de la gestión pública dentro de la Entidad.</p> <p>LVIII. Emitir lineamientos técnicos en materia de Gobierno Digital conforme a lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>LIX. Dar asesoría en materia de Gobierno Digital a los sujetos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, teniendo como base la normatividad aplicable en dicha materia.</p> <p>LX. Implementar y administrar el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, y realizar todas las acciones que de ello resulten. Para la realización de las acciones establecidas en esta fracción, la Secretaría deberá coordinarse con el Consejo Estatal de Gobierno Digital, aplicando las disposiciones de la normatividad aplicable.</p> <p>LXI. Implementar y administrar el Sistema Estatal de Información, Trámites y Servicios, en coordinación con el Consejo Estatal de Gobierno Digital.</p> <p>LXII. Aplicar las políticas en materia de protección de datos personales respecto del almacenamiento y custodia de información que derive del ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>LXIII. Promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, lineamientos, acciones y programas en materia de Mejora Regulatoria aplicadas al uso estratégico de tecnologías de la información de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.</p> <p>LXIV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><u>PÁGINAS 54 y 55:</u></p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se reforma la fracción I del artículo 81 y los párrafos segundo y tercero del artículo 93 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 81 y un cuarto párrafo al artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 93. Aprobada por la Legislatura una adición o reforma a la Constitución, los secretarios de la directiva lo comunicarán a todos los ayuntamientos de los municipios de la entidad, ya sea en copia simple o electrónica por los medios que pongan a disposición los ayuntamientos de los municipios de la iniciativa, del dictamen y de la minuta</p>	<p><u>PÁGINAS 54 y 55:</u></p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se reforma la fracción I del artículo 81 y los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 93 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 81 y un cuarto párrafo al artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 93. Aprobada por la Legislatura una adición o reforma a la Constitución, los secretarios de la directiva lo comunicarán a todos los ayuntamientos de los municipios de la entidad, ya sea en copia simple o electrónica por los medios que pongan a disposición los ayuntamientos de los municipios de la iniciativa, del dictamen y de la minuta</p>

<p>proyecto de decreto respectivos, para el efecto de que hagan llegar su voto a la Legislatura o a la Diputación Permanente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que reciban la comunicación.</p> <p>La emisión del voto por parte de los ayuntamientos podrá realizarse a través de un oficio en forma física o electrónica. El oficio electrónico será presentado en el portal que para tal efecto habilite la Legislatura y deberá estar signada con la firma electrónica avanzada o el sello electrónico de los integrantes del cabildo del Ayuntamiento que suscribió el voto.</p> <p>La Legislatura o la Diputación Permanente harán el cómputo de los votos de los ayuntamientos y en su caso, la declaración de haber sido aprobada la adición o reforma, enviándose al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.</p> <p>La falta de respuesta de los ayuntamientos en el término indicado, será considerada como voto aprobatorio de la adición o reforma.</p>	<p>proyecto de decreto respectivos, para el efecto de que hagan llegar su voto a la Legislatura o a la Diputación Permanente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que reciban la comunicación.</p> <p>La emisión del voto por parte de los ayuntamientos podrá realizarse a través de un oficio en forma física o electrónica. El oficio electrónico será presentado en el portal que para tal efecto habilite la Legislatura y deberá estar signada con la firma electrónica avanzada o el sello electrónico de los integrantes del cabildo del Ayuntamiento que suscribió el voto.</p> <p>La Legislatura o la Diputación Permanente harán el cómputo de los votos de los ayuntamientos y en su caso, la declaración de haber sido aprobada la adición o reforma, enviándose al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.</p> <p>La falta de respuesta de los ayuntamientos en el término indicado, será considerada como voto aprobatorio de la adición o reforma.</p>
<p><u>PÁGINA 55:</u></p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se reforman el segundo párrafo del artículo 28, el primer y tercer párrafo del artículo 30, el párrafo segundo del artículo 147 H y se adiciona las fracciones I Quáter y I Quintus al artículo 31, la fracción XIII Quinquies al artículo 48 y la fracción V Ter al artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:</p> <p><u>PÁGINA 56:</u></p> <p>Artículo 31. ...</p> <p>I. a I Ter. ...</p> <p>...</p> <p>I Quáter. Formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y en aquellas disposiciones jurídicas de la materia.</p> <p>I Quintus. Participar en la presentación e instrumentación de Gobierno Digital que prevé la Ley de la materia.</p> <p>II. a XXXV. ...</p> <p>XXXVI. Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial en formato físico o electrónico, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;</p> <p>XXXVII. a XLVI. ...</p>	<p><u>PÁGINA 55:</u></p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se reforman el segundo párrafo del artículo 28, el primer y tercer párrafo del artículo 30, la fracción XXXVI al artículo 31, el párrafo segundo del artículo 147 H y se adicionan las fracciones I Quáter y I Quintus al artículo 31, la fracción XIII Quinquies al artículo 48 y la fracción V Ter al artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:</p> <p><u>PÁGINA 56:</u></p> <p>Artículo 31. ...</p> <p>I. a I Ter. ...</p> <p>...</p> <p>I Quáter. Formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y en aquellas disposiciones jurídicas de la materia.</p> <p>I Quintus. Participar en la presentación e instrumentación de Gobierno Digital que prevé la Ley de la materia.</p> <p>II. a XXXV Bis. ...</p> <p>XXXVI. Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial en formato físico o electrónico, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;</p> <p>XXXVII. a XLVI. ...</p>
<p><u>PÁGINA 58:</u></p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ...</p> <p>Artículo 88. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>Si el escrito en el que se promueve el procedimiento se presenta a través de la página de Internet que el Registro habilite, se podrán anexar los documentos descritos en las fracciones anteriores en formato electrónico.</p> <p>Si el encargado de la sustanciación del procedimiento de inmatriculación tiene un motivo fundado de que los documentos electrónicos anexados pudieran ser falsos, deberá requerir al interesado para que un plazo no mayor a</p>	<p><u>PÁGINA 58:</u></p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ...</p> <p>Artículo 88. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>Si el escrito en el que se promueve el procedimiento se presenta a través de la página de Internet que el Registro habilite, se podrán anexar los documentos descritos en las fracciones anteriores en formato electrónico.</p> <p>Si el encargado de la sustanciación del procedimiento de inmatriculación tiene un motivo fundado de que los documentos electrónicos anexados pudieran ser falsos, deberá requerir al interesado para que un plazo no mayor a</p>

<p>tres días hábiles acuda a la oficina registral de su circunscripción territorial, para que se realice el cotejo de los documentos físicos con los exhibidos vía electrónica.</p> <p>Si el promovente del procedimiento de inmatriculación exhibe documentos falsos, ya sea en formatos físicos o digitales, el funcionario encargado del tramitación de este deberá dar vista al Ministerio Público para los efectos conducentes.</p>	<p>tres días hábiles acuda a la oficina registral de su circunscripción territorial, para que se realice el cotejo de los documentos físicos con los exhibidos vía electrónica.</p> <p>Si el promovente del procedimiento de inmatriculación exhibe documentos falsos, ya sea en formatos físicos o digitales, el funcionario encargado de la tramitación de este deberá dar vista al Ministerio Público para los efectos conducentes.</p>
<p><u>PÁGINA 60:</u></p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ...</p> <p>Artículo 17. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Verificar y cumplir el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, de la Agenda Digital y sus programas;</p>	<p><u>PÁGINA 60:</u></p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ...</p> <p>Artículo 17. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Verificar y cumplir el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, de la Agenda Digital y sus programas;</p> <p>VI. ...</p>
<p><u>PÁGINA 61:</u></p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO a TERCERO.- ...</p> <p>CUARTO.- Las disposiciones legales y administrativas expedidas en la materia regulada por este Decreto, vigentes al momento de la publicación de la misma, seguirán vigentes en lo que no se opongan a ésta, hasta en tanto se expidan las que deban sustituirlas.</p> <p>QUINTO a NOVENO.- ...</p> <p>DÉCIMO.- Para que las dependencias establecidas en el artículo 66 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios sean autoridades certificadoras en el Estado, se debe celebrar un convenio de colaboración entre ellas y el Gobierno del Estado, para efecto de darles tal carácter.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO a DÉCIMO SEGUNDO.- ...</p> <p>DÉCIMO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, queda abrogada la Ley para el Uso de los Medios Electrónicos del Estado de México publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el tres de septiembre de dos mil diez.</p>	<p><u>PÁGINA 61:</u></p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO a TERCERO.- ...</p> <p>CUARTO.- Las disposiciones legales y administrativas expedidas en la materia regulada por este Decreto, vigentes al momento de la publicación de la misma, seguirán vigentes en lo que no se opongan a ésta, hasta en tanto se expidan las que deban sustituirlas.</p> <p>El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>QUINTO a NOVENO.- ...</p> <p>DÉCIMO.- Para que las dependencias establecidas en el artículo 67 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios sean autoridades certificadoras en el Estado, se debe celebrar un convenio de colaboración entre ellas y el Gobierno del Estado, para efecto de darles tal carácter.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO a DÉCIMO SEGUNDO.- ...</p> <p>DÉCIMO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, queda abrogada la Ley para el Uso de los Medios Electrónicos del Estado de México publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el tres de septiembre de dos mil diez y se deroga el Libro Décimo Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el cinco de enero de dos mil seis.</p> <p>DÉCIMO CUARTO a DÉCIMO QUINTO.- ...</p>
<p><u>PÁGINA 62:</u></p> <p>Por tanto, mando se publique, circule, observe y se dé el debido cumplimiento.</p> <p>Toluca de Lerdo, Méx., a 6 de enero de 2015.</p>	<p><u>PÁGINA 62:</u></p> <p>Por tanto, mando se publique, circule, observe y se dé el debido cumplimiento.</p> <p>Toluca de Lerdo, Méx., a 6 de enero de 2016.</p>

ATENTAMENTE

**EL SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES
(RÚBRICA).**